



Universidad Nacional de Santiago del Estero

Ministerio de Educación y Justicia

FACULTAD DE HUMANIDADES, SANTIAGO DEL ESTERO, 14 de diciembre de 1990.-

RESOLUCION C.D.F.H. Nº 150/90

VISTO:

La necesidad de actualizar y perfeccionar el Reglamento de Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades; y

CONSIDERANDO:

Que en la actualidad está vigente la Resolución C.D.F.H. Nº 22/86 y que el Cuerpo considera necesario su modificación.

Que la Comisión respectiva ha estudiado y considerado procedentes las modificaciones proponiendo al Cuerpo un nuevo Reglamento, que fue debatido y aprobado en reunión Nº 112 de fecha 06-12-90.

Por ello,

EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES,

RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar como Reglamento del CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES con vigencia a partir del 14-12-90, el texto que como ANEXO forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 2º: Derogar el Reglamento del CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES aprobado por Resolución C.D.F.H. Nº 22/86 a partir del 14-12-90.

ARTICULO 3º: Hágase saber. Dése copia a las distintas Facultades de la UNSE. Cumplido, archívese.

SS.-

Lic. Enrique J. A. ...
Secretario
Facultad de Humanidades

Lic. ANTONIO ENRIQUE KINEN
DECANO
Facultad de Humanidades
M M S E



Universidad Nacional de Santiago del Estero
Ministerio de Educación y Justicia

RESOLUCION C.D.F.H. Nº 150/90

A N E X O

REGLAMENTO DEL HONORABLE CONSEJO DIRECTIVO
DE LA FACULTAD DE HUMANIDADES DE LA UNSE

ARTICULO 1º: El Consejo Directivo funcionará en sesiones ordinarias, desde la primera semana de marzo, hasta la primera semana de diciembre, con un receso invernal coincidente con el calendario académico.

ARTICULO 2º: En la primera sesión ordinaria de cada año, el Consejo fijará los días y hora en que se reunirá, sin perjuicio de las modificaciones que ulteriormente pudieran disponerse.

ARTICULO 3º: Los consejeros se notificarán personalmente en Secretaría Académica la Facultad, con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación a la sesión, tomando conocimiento de los asuntos a tratar, no pudiéndose ulteriormente agregar otros, salvo los casos que se encuadren en el Artículo 2º y conforme al procedimiento establecido por el mismo para su tratamiento. En el caso que la sesión no se realice en el día y hora prevista conforme al artículo 2º del presente Reglamento, quedarán automáticamente convocados para una reunión que tendrá lugar el segundo día hábil posterior a la no realizada, a la misma hora y sin que medie notificación personal alguna. Esto rige tanto para los que asistieron como para los que no lo hicieron con o sin aviso; para aquellos que no asistieron y falten a esta segunda reunión, se computarán dos inasistencias a los efectos de las sanciones contempladas en el Artículo 5º, distinguiéndose en este caso si la inasistencia ha sido con o sin aviso a los efectos de pertinente sanción. Para los que hayan asistido a la primera sesión y falten a la suplementaria, se computará una inasistencia, con o sin aviso, según hubiera mediado éste o no.

Las sesiones extraordinarias serán convocadas personalmente con no menos de veinticuatro (24) horas de anticipación, especificándose los temas de la convocatoria no pudiéndose ulteriormente agregar otros.-



Universidad Nacional de Santiago del Estero

Ministerio de Educación y Justicia

...2

ANEXO R. C.D.F.H. Nº 150/90

ARTICULO 4º.- El Cuerpo tendrá quorum con la presencia de mas de la mitad de sus miembros, excluido el Decano o Vicedecano. Si transcurrida media hora de la fijada en la citación no se obtuviera quorum, los presentes podrán retirarse y la sesión quedará postergada por 48 horas hábiles después, conforme a lo prescripto en el artículo 3º. Ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran haber / conforme al artículo 5º.-

ARTICULO 5º.- Para registrar la asistencia de los consejeros, sellevirá un libro especial, bajo la firma del Secretario, en el que se expresará en caso de inasistencia, si fuera con o sin aviso.

El consejero que sin causa justificada no concurriera durante el año a: dos (2) sesiones ordinarias alternadas, será objeto de un llamado de atención verbal; tres (3) sesiones ordinarias alternadas, será pasible de apercibimiento del cual se dejará constancia tanto en el Registro como en Actas del Consejo; a dos (2) sesiones ordinarias consecutivas o cuatro (4) alternadas, cesará en sus funciones y será reemplazado definitivamente por el suplente que corresponda, dejándose constancia de ello conforme a lo señalado precedentemente.

Una vez iniciada la sesión, luego de la lectura del acta, salvo circunstancias excepcionales, los consejeros que tuvieran que retirarse del recinto en forma definitiva, comunicarán al Cuerpo la causa del retiro, pudiendo éste justificar o no la misma, por el voto de la simple mayoría, debiéndose abstener de votar el solicitante. Si se trata de retiro sin causa justificada durante el año a: dos (2) sesiones ordinarias consecutivas o cuatro (4) alternadas, será objeto de un llamado de atención verbal; tres de apercibimiento, del cual se dejará constancia tanto en el Registro como en Actas del Consejo; cuatro (4) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) alternadas, cesará en sus funciones y será reemplazado definitivamente por el suplente que corresponda, dejándose constancia de ello conforme a lo señalado precedentemente.

El consejero que sin causa justificada por el voto de la simple mayoría de los miembros del Consejo, debiéndose abstenerse de votar el solicitante, se presentará cuarenta y cinco (45) minutos después de la hora fijada en la citación a: dos (2) sesiones ordinarias consecutivas o cuatro (4) alternadas, será objeto de un llamado de atención verbal; tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o cinco (5) alternadas, será pasible de apercibimiento, del cual se dejará constancia tanto en el Registro como en el Acta del Consejo; cuatro (4) sesiones ordinarias consecutivas o seis (6) alternadas, cesará en sus funciones y será reemplazado definitivamente por el suplente que corresponda, dejándose constancia de ello conforme a lo señalado precedentemente.

...///



Universidad Nacional de Santiago del Estero

Ministerio de Educación y Justicia

...3

ANEXO R. C.D.F.H. Nº 150/90

El consejero que con causa justificada por el voto de la simple mayoría de los miembros del Consejo, debiéndose abstener de votar el solicitante, no pudiera concurrir a mas de tres (3) sesiones ordinarias consecutivas deberá solicitar licencia a efectos de la justificación como así también de su reemplazo por el suplente respectivo.-

ARTICULO 6º.- Las sesiones del Consejo serán presididas por el Decano o Vicedecano, y en ausencia de ambos, por el consejero docente de mayor antigüedad en la UNSE. El Decano podrá ser reemplazado por el Vicedecano, pero no se admitirán sucesivas y recíprocas sustituciones durante el desarrollo de una misma sesión.-

ARTICULO 7º.- Las sesiones serán públicas, salvo aquellas que el Consejo, con el voto de la mayoría de los presentes, resolviese hacerlas reservadas.-

ARTICULO 8º.- Todos los integrantes del Consejo tienen voz y voto en las deliberaciones, excepción hecha de quien las preside, que teniendo voz, sólo tiene voto en caso de empate.

Cuando alguno de los asistentes a las deliberaciones, no perteneciente al Consejo, desee hacer uso de la palabra para aclarar el tema en tratamiento, deberá solicitarla la Presidencia, o a través de un Consejero. Por Presidencia se pondrá a consideración del Cuerpo la solicitud, la que para ser aprobada, requerirá mayoría simple.-

DE LA PRESIDENCIA

ARTICULO 9º.- Son atribuciones y deberes del Presidente del Consejo:

- a) Preparar el orden del día, disponer la convocatoria de los miembros cuando correspondiera, y llamar a éstos de las sesiones y abrir las mismas, inmediatamente después de haberse obtenido quorum.
- b) Someter a consideración del Consejo en cada sesión, el acta de la sesión anterior.
- c) Proponer el orden del día y la prelación del tratamiento de los temas.

...///



Universidad Nacional de Santiago del Estero
Ministerio de Educación y Justicia

...4

ANEXO R. C.D.F.H. Nº 150/90

- d) Dirigir las deliberaciones en conformidad con el reglamento, ajustando el debate a los temas en cuestión y haciendo respetar el orden de exposición.
- e) Proponer las votaciones y proclamar por Secretaría sus resultados.
- f) Mantener el orden en el recinto.
- g) Autenticar con su firma todos los actos, resoluciones y procedimientos del Consejo.

DE LA SECRETARIA

ARTICULO 102.- Será Secretario del Consejo el Secretario Académico de la Facultad y tendrá las siguientes funciones:

- a) Citar a sesión si correspondiere.
- b) Hacer entrega de las Órdenes del día y las publicaciones del Consejo.
- c) Redactar las actas.
- d) Computar, verificar y anunciar los resultados de las votaciones, registrando por escrito las que sean nominales.
- e) Redactar las notas que fuesen necesarias y las resoluciones.
- f) Refrendar la firma del Presidente en las resoluciones.
- g) Organizar el archivo del Consejo y llevar el registro de asistencia de los consejeros, debiendo informar respecto al estado del mismo en cada sesión ordinaria del Cuerpo.

El Secretario será auxiliado y, en su caso, reemplazado por otro Secretario de la Universidad o quien disponga el Presidente del Cuerpo.

DE LAS MOCIONES

ARTICULO 112.- Toda proposición, efectuada al Cuerpo por un miembro del mismo, es una moción. Es moción de orden toda proposición que tenga alguno de los siguientes objetos:

...///



Universidad Nacional de Santiago del Estero
Ministerio de Educación y Justicia

...5

ANEXO R.C.D.F.H. Nº 150/90

- a) Que se trate una cuestión de privilegio.
- b) Que se levante la sesión.
- c) Que se pase a cuarto intermedio.
- d) Que se declare libre el debate.
- e) Que se cierre el debate.
- f) Que se pase al orden del día.
- g) Que se aplaze la consideración de asunto pendiente por tiempo determinado o indeterminado.
- h) Que el asunto se envíe o vuelva a Comisión.
- i) Que el Consejo se constituya en Comisión.
- j) Que el Consejo se declare en sesión permanente.
- k) Que se declare fuera de cuestión al orador.

ARTICULO 12º.- Las mociones se votarán y las decisiones se tomarán por simple mayoría, salvo expresa disposición en contrario.-

ARTICULO 13º.- Las mociones de orden suspenden todo otro asunto, aún el que está en debate y se tomarán en consideración el orden de preferencia establecido en el Artículo 11º del presente Reglamento. Podrán repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración.-

ARTICULO 14º.- Es moción de preferencia, toda proposición que tenga por objeto anticipar el momento en que con arreglo al orden del día, corresponda tratar un asunto, tenga o no despacho de comisión. Las mociones de preferencia deberán formularse a la Presidencia, al comenzar la sesión, y el asunto será tratado / como el segundo del orden del día.-

...///



Universidad Nacional de Santiago del Estero

Ministerio de Educación y Justicia

...6

ANEXO R.C.D.F.H. Nº 150/90

ARTICULO 15º.- Es moción sobre tablas, toda proposición que tenga por objeto considerar en la misma sesión un asunto, tenga o no despacho de Comisión. Las mociones de sobre tablas, deberán formularse en la misma oportunidad a que se refiere el Artículo 14º del presente Reglamento, y el asunto será tratado en la oportunidad que el Consejo especifique con relación a los demás asuntos.-

ARTICULO 16º.- Es moción de reconsideración, toda proposición que tenga por objeto reverter una sanción del Consejo, sea en general o en particular. Las mociones de reconsideración sólo podrán formularse mientras el asunto se encuentre pendiente o en la sesión en que quede terminado, y requerirán para su aceptación, de las dos terceras (2/3) partes de los votos de los miembros presentes siempre que el número de miembros exceda el quorum mínimo, no pudiendo repetirse en ningún otro caso. Las mociones de reconsideración se tratarán inmediatamente después de formuladas.-

ARTICULO 17º.- Las mociones de preferencia, de sobre tablas y de reconsideración, se discutirán brevemente; cada consejero no podrá hablar sobre ella más de una vez y por un término no mayor de diez (10) minutos, con excepción del / autor, que podrá hacerlo dos (2) veces.-

ARTICULO 18º.- Ninguna modificación al presente Reglamento podrá ser planteada como moción de sobre tablas.

DE LA PRESENTACION DE PROYECTOS

ARTICULO 19º.- Todo asunto que promueva un miembro del Consejo o que deba ser tratado en el mismo, deberá presentarse en forma de proyecto, de resolución, declaración, manifestación de deseo, voto, etc., según lo requiere la naturaleza de la proposición.-

ARTICULO 20º.- Todo proyecto se presentará por escrito y firmado por su autor o autores. Los fundamentos también deberán darse por escrito, sin perjuicio de su ampliación oral por quien corresponda. Todos los proyectos que se presenten, dados a conocer en general, serán girados inmediatamente a la Comisión respectiva.-

...///

17/2/90



Universidad Nacional de Santiago del Estero

Ministerio de Educación y Justicia

...7

ANEXO R.C.D.F.H. Nº 150/90

DE LAS SESIONES

ARTICULO 21º.- Las sesiones comenzarán con la lectura y aprobación del acta anterior. Si se hicieran observaciones, las mismas deberán incorporarse al acta.-

ARTICULO 22º.- Realizada la propuesta del orden del día, se efectuará su aprobación y priorización con el voto de la simple mayoría. Asimismo se podrá solicitar la inclusión de nuevos temas de muy urgente o de primordial importancia, pero para su tratamiento se requerirá la aprobación de dos tercios (2/3) de los / miembros presentes en la reunión.-

ARTICULO 23º.- Los asuntos despachados por las Comisiones, se tratarán en la sesión en que hayan sido incluidos en el Orden del Día, pero, por decisión de la mayoría, podrá diferirse su tratamiento para una sesión posterior.-

ARTICULO 24º.- Ningún proyecto podrá ser tratado sobre tablas sin previa declaración de urgencia, efectuada por el voto de los dos tercios (2/3) de los / consejeros presentes.-

ARTICULO 25º.- Los proyectos tratados sobre tablas, o aquellos que sean solicitados por el voto de los dos tercios (2/3) de los consejeros presentes, podrán pasar por dos (2) discusiones, una general sobre la idea que lo informa, y otra particular sobre cada uno de sus artículos, cláusulas o enunciados, debiendo recaer votación sobre cada uno. En caso de discutirse en general un proyecto, y fuese necesario cambiar ideas, conferenciar o tomar datos, el Presidente por sí o por indicación de algún consejero, podrá invitar al Cuerpo a cuarto intermedio con el objeto expresado.-

ARTICULO 26º.- Todo despacho que provenga de Comisión, ya sea por mayoría y/o minoría, será sometido a su discusión para su posterior aprobación. En caso de no ser aprobado, será girado nuevamente a la Comisión.-

...///



Universidad Nacional de Santiago del Estero

Ministerio de Educación y Justicia

...8

ANEXO R.C.D.F.H. Nº 150/90

ARTICULO 27º.- Durante la exposición de un orador, no se lo podrá interrumpir, salvo para plantear una cuestión previa o de orden. Sólo podrá hacerlos la presidencia si el mismo desconociera alguna disposición estatutaria o reglamentaria, cayera fuera de la cuestión en debate o incurriera en alguna actitud considerada impropia, siéndole permitido retomar la palabra si aceptara la observación o modificara su actitud. En caso contrario, será otorgada a quien corresponde en orden de lista, dejándose debida constancia en el acta, del incidente.-

ARTICULO 28.- No siendo para mocionar, no se podrá considerar ninguna otra cuestión mientras no se adopte resolución sobre la que se hallare sometida a consideración del Consejo.-

ARTICULO 29º.- La discusión en general será omitida cuando el proyecto o asunto haya sido considerado por el Consejo constituido en Comisión. En este caso, el Cuerpo, al volver a sesión, se limitará a votar el proyecto o asunto.-

ARTICULO 30º.- Los Consejeros no podrán tomar parte en la discusión ni en la votación de asuntos en que estén interesados ellos mismos o sus parientes consanguíneos dentro del cuarto grado, y afines dentro del segundo; para dejar de votar, fuera de estos casos, se necesita autorización del Consejo, y todo pedido de abstención deberá ser debidamente fundamentado.

Cuando en el recinto se encontrare otra u otras personas y el tema a tratar tenga relación con ellas, o haya un interés particular de las mismas, éstas deberán retirarse de la reunión.-

ARTICULO 31º.- La votación se hará por signos o nominalmente por la afirmativa o la negativa, sobre el asunto en general o sobre el artículo, cláusula o enunciado objeto de la discusión, pero según los casos, se hará por partes si fuese posible y si algún consejero lo pidiese. Inmediatamente después de la votación, se informará del resultado de la misma.-

ARTICULO 32º.- Si se suscitaren dudas sobre el resultado de la votación, podrá repetirse a solicitud de cualquier consejero, lo que se hará inmediatamente y con los mismos que tomaron parte en aquella.-

...///



Universidad Nacional de Santiago del Estero

Ministerio de Educación y Justicia

...9

ANEXO R.C.D.F.H. Nº 150/90

DE LAS COMISIONES

ARTICULO 339: Para dictaminar sobre asuntos sometidos al Consejo funcionarán tres (3) Comisiones permanentes y las Comisiones especiales que se consideren pertinentes.

Las Comisiones permanentes se identificarán con las letras A, B, y C y estarán integradas por cuatro (4) consejeros, debiendo estar representados los tres (3) estamentos. Los miembros de cada comisión serán nombrados en la primera sesión de cada año por el Consejo y serán coordinadas por un consejero designado a tal efecto. Las comisiones tratarán indistintamente asuntos docentes y curriculares, interpretación y reglamentos, ciencia y técnica, rotando conforme al tratamiento del orden del día. Si se tratare de expedientes o cuestiones vinculadas o que guarden analogía con otras ya tratados por una comisión, podrá pasarse a ésta la consideración del tema siempre que así lo apruebe la mayoría de los presentes.

Las comisiones especiales podrán formarse para el estudio o tratamiento de asuntos que el Consejo considere de especial interés. En las mismas deberán estar representados los tres (3) estamentos y además podrán integrarse con personas, las que por sus condiciones, conocimientos, aptitudes o especialidad pueden aportar el tratamiento de temas, pero el número de estas últimas no podrán ser superior al número de consejeros que la integren, estando la coordinación a cargo de uno de estos últimos.

ARTICULO 349: Las Comisiones A, B y C dictaminarán, entre otros, sobre los siguientes asuntos:

a.- Designación de docentes, reválida de los títulos o certificados, Planes de Estudios. Sistema interuniversitario de cuarto nivel. Régimen de admisión e ingreso de alumnos, aconsejar prioridad en publicaciones docentes. Aconsejar la aprobación de la currícula de carreras o cursos de grado y post-grado. Sobre el otorgamiento de diplomas y certificados. Regímenes de promoción, premios y becas de perfeccionamiento. Creación o supresión de carreras. Incumbencias profesionales. Otros.

ARTICULO 359: Las distintas Comisiones que forman el Honorable Consejo podrán considerar en caso necesario, los problemas sometidos a su dictamen, en reunión conjunta, pero con la presencia de por lo menos dos (2) miembros de cada una de ellas.



Universidad Nacional de Santiago del Estero
Ministerio de Educación y Justicia

.../10

ANEXO R.C.D.F.H. Nº 150/90

ARTICULO 362.- Para registrar la asistencia de los consejeros en las comisiones, se llevarán un libro especial, bajo la firma del Presidente de cada comisión, en el que se dejará constancia de: inasistencias, retiro y tardanzas sin causa justificada conforme a lo establecido a tales efectos en el artículo 50, debiendo el Presidente de cada comisión comunicar las novedades al Consejo a efectos de que éste en sesión ordinaria, por el voto de la simple mayoría aplique las sanciones que hubieren lugar, de las que se dejarán constancia tanto en el Registro de Comisión como en el Registro general y en las Actas del Consejo.-

ARTICULO 370.- Las comisiones, a fin de un mejor asesoramiento en asuntos sometidos a su dictamen, por intermedio de su Presidente, o en su defecto, de un miembro que ellas designen, podrán:

- a) Solicitar a los Departamentos, Escuelas, Centros, Institutos, Secretarías de Facultades y de la Universidad, la remisión de antecedentes y actuaciones, dictámenes y cualquier otra información que estimen necesario.
- b) Requerir el comparendo de profesores, alumnos, personal administrativo o auxiliar, al seno de la Comisión, mediante citación formal. En este caso, previamente se hará conocer al interesado el objeto de la citación, con una anticipación de tres (3) días como mínimo.
- c) Volver a origen los trámites que no se ajusten a las reglamentaciones vigentes y/o adolezcan de defectos de procedimiento, informando al Honorable Consejo Directivo de la Facultad de Humanidades sobre lo actuado.-

ARTICULO 382.- Los despachos de las Comisiones serán por escrito, sin perjuicio de las ampliaciones verbales que sus miembros crean convenientes hacer en el momento de la discusión.-

ARTICULO 392.- En su primera reunión, cada Comisión elegirá su coordinador de entre sus miembros y establecerá el día y hora de sus reuniones ordinarias. El coordinador es el miembro informante y nato de la misma ante el Consejo, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquier otro miembro de la misma.-

...///



Universidad Nacional de Santiago del Estero

Ministerio de Educación y Justicia

...11

ANEXO R.D.F.H. Nº 150/90

ARTICULO 40º.- Las deliberaciones de las comisiones serán reservadas y los consejeros no podrán divulgar, por medio alguno, la posición de otros compañeros o su posición, adelantando criterios. (salvo que se trate de un proyecto propio) respecto a cuestiones o trámites que obren en notas u expedientes, los que se encuentren a estudio ya sea en el seno de una o varias comisiones permanentes o especiales, pendientes de despacho. Tampoco podrán hacerlo respecto de las cuestiones pendientes de resolución por parte del Honorable Consejo.

Si el consejero incurriere por primera vez en la falta indicada precedentemente, será objeto de un apercibimiento, previo descargo en el ejercicio de su legítimo derecho a defensa, con el voto de los dos tercios del Consejo debiéndose abstenerse de votar el consejero aludido. De dicho apercibimiento se dejará constancia tanto en el Registro General como en Actas del Consejo y será irrecusable ante el H.C.D.F.H.

Si el Consejero incurriere por segunda vez en la falta indicada precedentemente, se aplicará el mismo procedimiento y será reemplazado definitivamente, por el suplente que corresponda, dejándose constancia de ello conforme a lo indicado con antelación.

Igual obligación de reserva deberá tener el personal auxiliar acerca del contenido de las actuaciones que por su tarea pudiera conocer.

ARTICULO 41º.- De las sanciones estipuladas en los artículos 5º y 38º se comunicará por escrito al claustro de donde provenga el consejero.-

ARTICULO 42º.- Las Comisiones deberá expedirse sobre los asuntos que fueran sometidos a su estudio a la mayor brevedad posible acorde con la urgencia e importancia de los mismos.

Si la Comisión no lograra expedirse en el término de noventa (90) días, dará cuenta al Honorable Consejo del estado del trámite.-

ARTICULO 43º.- Los despachos deberán realizarse por unanimidad, o si no se alcanzara esta, se presentarán tantos despachos como opiniones se hubiesen manifestado.-

ARTICULO 44º.- Los casos no previstos en este Reglamento serán resueltos por el Honorable Consejo, por simple mayoría.-

Alf. K...

...111



Universidad Nacional de Santiago del Estero
Ministerio de Educación y Justicia

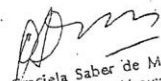
...12

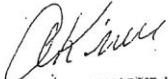
ANEXO R.C.D.F.H. Nº 150/90

APENDICE

1. Se atenderá por simple mayoría, cuando el número de votos por un sentido supere en uno (1) a los registrados por el otro sentido.
2. A los efectos de calcular los dos tercios ($2/3$) de los miembros presentes, se adopta el concepto matemático de aproximación numérica el cual establece que todo decimal igual o superior a cinco (5) décimos es uno (1).
3. Se entenderá por unanimidad, cuando el número total de los votos emitidos sean coincidentes, sin tener en cuenta las abstenciones.

ab.-


Lic. Graciela Saber de Muñoz
Secretaría Académica
Facultad de Humanidades


Lic. ANTONIO ENRIQUE KIEN
DECANO
Facultad de Humanidades
M S E